



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 123 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.-		ARMILLA.-Padrón de cobro del IBI de naturaleza rústica de 2020.....	10
<i>Autorización de vertido AY0180/GR-122/2019.....</i>	2	CÁJAR.-Padrón de la tasa de recogida de RSU grandes consumidores de junio de 2020.....	11
<i>Modificación de concesión de aguas, expte. 202/2019 .....</i>	2	CANILES.-Modificación de crédito nº 289/2020 .....	11
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA.-		COLOMERA.-Fe de erratas del anuncio nº 2.781 del B.O.P. nº 115 de 24 de julio de 2020.....	12
<i>Convocatoria de los Premios a la Creación Artística 2020.</i>	3	CORTES DE BAZA.-Aprobación inicial de la innovación puntual del PGOU .....	11
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO.-		CORTES Y GRAENA.-Rectificación de error en edicto de modificación de periodicidad de las sesiones .....	12
<i>Aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 21/2020 .....</i>	5	<i>Aprobación definitiva del Presupuesto 2020 .....</i>	12
<i>Aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 19/2020 .....</i>	5	CÚLLAR.-Aprobación inicial del Presupuesto 2020.....	13
PRESIDENCIA. SECRETARÍA GENERAL.-Modificación del Reglamento Orgánico.....	5	GRANADA.-Decreto de sustitución del Sr. Alcalde.....	13
		GÚÉJAR SIERRA.-Modificación de plantilla de personal... Modificación de créditos nº 6/2020 .....	14
		<i>Expediente de adopción de escudo y bandera .....</i>	14
		HUÉSCAR.-Padrón de agua y otros, 2º trimestre de 2020.	15
		HUÉTOR VEGA.-Expediente de transferencia de crédito nº 3/TC-01-2020 .....	15
		<i>Modificación de la ordenanza fiscal por la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos .....</i>	16
		<i>Modificación de las bases de ejecución del Presupuesto..</i>	16
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		LUGROS.-Delegación en la Alcaldía de la obras de rehabilitación del caminio rural de la Acequia .....	16
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.-Delito leve nº 384/19.....	5	MORALEDA DE ZAFAYONA.-Sustitución de la Sra. Alcaldesa por vacaciones .....	17
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE GRANADA.-Delito leve nº 267/19.....	7	<i>Padrón de agua y otros, tercer bimestre de 2020.....</i>	17
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-Autos nº 562/18 .....	6	MORELÁBOR.-Aprobación inicial del Presupuesto 2020 y plantilla de personal .....	17
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos nº 946/19 .....	6	<i>Estructura de costes de abastecimiento de agua .....</i>	18
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 328/19 .....	6	NEVADA.-Padrón de agua y otros, 2º trimestre de 2020... Oferta de Empleo Público 2020.....	18
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Ejecución nº 9/20.....	7	ÓRGIVA.-Ordenanza sobre protección y fomento de la convivencia ciudadana.....	19
		SANTA FE.-Modificación presupuestaria de transferencia de créditos, expte. 3/28/20 TC VA.....	39
		<i>Modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/29/20 CE VA .....</i>	39
		TURÓN.-Convocatoria para cargo Juez de Paz Sustituto ..	39
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.-Presupuesto General 2020, Bases de Ejecución y Plantilla .....	40
<b>AYUNTAMIENTOS</b>			
ALBOLOTE.-Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local.....	7		
ALHAMA DE GRANADA.-Padrones de agua, basura y alcantarillado del segundo trimestre de 2020 .....	9		
ALMEGÍJAR.-Aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio de 2020 .....	10		

NUMERO 2.442

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS

*Autorización de vertido de aguas residuales  
(AY0180/GR-122/2019)*

EDICTO

CONVOCATORIA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Ref. exp. AY0180/GR-122/2019

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Emasagra, S.A.

CIF/NIF: A18027722

Dirección: prolongación del Camino de Purchil  
(UTMX: 444631; UTM Y: 4113449; Huso 30)

Término municipal: Granada

Actividad: recogida y tratamiento de aguas residuales

Punto de vertido: río Genil

(UTMX: 444321; UTM Y: 4113186; Huso 30)

Proyecto: proyecto de ampliación fase II de las Instalaciones en la EDAR de Granada Sur. Autor: Álvaro Candau Romero. Fecha: 01/04/2009.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.

\* Régimen de funcionamiento: continuo

\* Procedencia de las aguas: aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de la red de saneamiento municipal de Granada (distrito Sur-Este y Centro), Huétor Vega, Pinos Genil, Cenes de la Vega, Armilla, La Zubia, Ogíjares y Gójar.

\* Capacidad máxima de depuración: 4.600 m<sup>3</sup>/h; 625.000,00 h-eq.

\* Volumen anual de vertido: 20.340.521,00 m<sup>3</sup>.

\* Descripción:

LÍNEA DE AGUAS

\* Pozo de gruesos.

\* Bombeo del agua bruta.

\* PRETRATAMIENTO:

- Desbaste.

- Desarenado-desengrasado

- Cámara de reparto.

\* TRATAMIENTO PRIMARIO

4 decantadores circulares de gravedad.

Bombeo de fangos primarios.

Arqueta de reparto al biológico, con 6 salidas, una por cada reactor.

\* TRATAMIENTO SECUNDARIO:

- Reactores biológicos: 6 reactores con un volumen total de 20.021,4 m<sup>3</sup> (4 de 2.860,20 m<sup>3</sup> y 2 de 4.290,30 m<sup>3</sup> y dimensiones 18,9 m x 45,4 m x 5 m).

El sistema de suministro de aire para los 6 reactores se realiza mediante 5+1 turbocompresores de 9.000 Nm<sup>3</sup>/h y parrillas con 3.588 difusores por reactor

- Decantación secundaria, 6 unidades

- Recirculación de fangos mediante tornillos Arquímedes y bombas.

\* DESINFECCIÓN

- Canal de cloración con desinfección por adición de hipoclorito sódico.

LÍNEA DE LODOS

\* Siete (7) espesadores (2 por gravedad, 3 para el biológico y dos mecánicos).

\* Cuatro (4) digestores primarios de dimensiones

\* Dos (2) intercambiadores de calor. Se instalan 3 (2+1) bombas mono para fangos a intercambiar y tres (2+1) bombas centrifugas para agua a intercambiadores.

\* 4 calderas Thermital TGS de 365.500 kcal/hora de potencia térmica.

\* Gasómetro y antorcha. Un (1) nuevo gasómetro esférico de doble membrana de 2.720 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria para el almacenamiento de biogás, así como de una (1) nueva antorcha de 5.000 Mcal/h para la eliminación del exceso.

\* DESHIDRATACIÓN. Acondicionamiento del fango digerido con polielectrolito y después deshidratación mediante dos centrifugas de lodos.

\* Dos (2) tolvas de almacenamiento del fango deshidratado de 50 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria.

\* Recogida transporte y valoración por gestor autorizado y planta de compostaje.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en Avda. República Argentina, 43 acc, Sevilla.

Granada, 30 de junio de 2020.- El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Juan Antonio Puerto Remedios.

NÚMERO 3.071

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS

*Modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. 202/2019*

EDICTO

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: J-202/2019  
 Peticionario: Comunidad de Regantes El Portillo  
 Uso: agropecuario regadío  
 Volumen anual (m3/año): 2.925.000 (al menos el 50% del volumen se deberá captar entre octubre y febrero)  
 Caudal concesional (l/s): 292,5  
**CAPTACIÓN:**  
 - T.M.: Castril. Prov.: Granada  
 - Procedencia: superficial río Castril en embalse del Portillo  
 Masa agua superficial: Embalse de El Portillo ES050 MSPF011100058  
 - Coordenadas  
 Toma 1: X UTM (ETRS89) 518259; Y UTM (ETRS89) 4183785  
 Toma 2: X UTM (ETRS89) 519528; Y UTM (ETRS89) 4185926

**- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:**

1.- La renovación del plazo de dos años concedido en la cláusula 24 de las condiciones generales de la concesión 3819/2011 que se modifica (plazo de ejecución de las obras).

2.- Ampliar el plazo de la concesión a 25 años, en base a lo determinado en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Aguas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo art. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 18 de junio de 2020.- El Jefe del Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 3.143

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

**DELEGACIÓN DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA**

*Aprobación de la convocatoria de los Premios a la Creación Artística 2020*

**EDICTO**

La actual situación de crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 que están atravesando España y la mayoría de países, y la consiguiente declaración del Estado de Alarma, ha impactado de forma muy acusada y directa en el sector cultural, es por ello que la Diputa-

ción de Granada, a través de la Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática y dentro del Plan GRANADA de Recuperación Económica y Social, en virtud de su compromiso de contribuir a dinamizar el arte contemporáneo en la provincia, ha resuelto convocar los Premios a la Creación Artística, con la finalidad incentivar y potenciar la producción artística en la provincia de Granada

Los premios estarán encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Pintura, Escultura e instalación, Dibujo y cómic y Fotografía. La convocatoria está destinada a personas físicas que tengan un mínimo de 18 años y acrediten, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- Haber nacido en la provincia de Granada.

- Ser residente en la provincia de Granada desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

- Estar matriculado y cursando estudios en la provincia de Granada en el curso 2019-2020

Visto el informe jurídico presentado por el Servicio Jurídico Administrativo de Cultura.

La Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Cultura y Memoria Histórica y Democrática, PROPONE a la Junta de Gobierno, en sus funciones de asistencia al Sr. Presidente de la Corporación, y a éste para su resolución:

Primero.- Aprobar la convocatoria de los Premios a la Creación Artística, con la finalidad incentivar y potenciar la producción artística en la provincia de Granada y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020 de la Excma. Diputación Provincial de Granada, de acuerdo con el siguiente detalle y rango de valores:

Finalidad: 11 Cultura.

Actividad económica. 90.0 Actividades de creación, artísticas y espectáculos.

Instrumento de ayuda. Subvención y entrega dineraria sin contraprestación.

Regiones geográficas. ES614 Granada.

Tipos de beneficiarios. FSA. Personas Físicas que no desarrollan actividad económica.

Momento de justificación de las concesiones. Justificación previa (al único o al último pago).

Diario oficial de publicación del extracto. En el Boletín Oficial de la Provincia Impacto de género. Nulo.

La convocatoria queda abierta dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Segundo.- Aprobar el gasto, que asciende a la cantidad de 50.000 euros (cincuenta mil euros), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 211.33311.48101.

Tercero.- Que, para general conocimiento, se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a través del alta de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Granada, 31 de julio de 2020.- La Vicepresidenta Segunda y Diputada de Cultura y Memoria Histórica y Democrática, Fátima Gómez Abad.

## PREMIOS A LA CREACIÓN ARTÍSTICA

### ANEXO I

Solicitud de inscripción a los **Premios a la Creación Artística**

, con N° de DNI o de pasaporte , nacido en el año: en , y  
residente en la ciudad de con dirección postal (completa) en Código  
Postal (a efectos de notificaciones): N° de teléfono (Código Internacional,  
para llamadas desde España) correo electrónico

### INFORMACIÓN DE LA OBRA

TÍTULO DE LA OBRA:

MODALIDAD:

- Pintura
- Escultura e instalación
- Dibujo y cómic
- Fotografía

### DOCUMENTACIÓN APORTADA (apartado 6 de la Convocatoria):

- Documentación gráfica en color de la obra.
- Ficha técnica de la obra
- Curriculum vitae
- Copia del DNI español o de cualquier país miembro de la UE o NIF para residentes extranjeros, según los casos.
- Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la provincia de Granada
- Documentación acreditativa de estar o haber estado cursando estudios en centros docentes de la provincia de Granada durante el curso 2019-2020

El/la abajo firmante declara ser el autor/a y propietario/a de la obra presentada y acepta las bases de la convocatoria

FECHA Y FIRMA

NÚMERO 3.144

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

*Aprobación inicial expte. modificación presupuestaria nº 21/2020*

## ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 29 de julio, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 21/2020 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº 169, en relación con el artº 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada a 30 de julio de 2020.- El Diputado Delegado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 3.145

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

*Aprobación inicial expte. modificación presupuestaria nº 19/2020*

## ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 29 de julio, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 19/2020 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº 169, en relación con el artº 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada a 30 de julio de 2020.- El Diputado Delegado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 3.203

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**PRESIDENCIA  
SECRETARÍA GENERAL

*Modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación*

## EDICTO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria y semipresencial/telemática celebrada el día 29 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el ACUERDO cuyo extracto es el siguiente:

11º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA (EXPTE. MOAD 2020/PES\_01/011656).

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Granada, que obra como documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios o edicto electrónico de la Diputación Provincial de Granada, por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Granada, 3 de agosto de 2020.- El Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.045

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA**

*Procedimiento juicio delito leve nº 384/19*

## EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio delito leve nº 384/2019 contra Sandra Otega Lafuente, D.N.I. 76628098X, para que pueda tener conocimiento íntegro de la sentencia nº 22/2020.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este Boletín para

personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada a 16 de julio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.047

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA**

*Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 562/18*

EDICTO

D<sup>a</sup> Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 562/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup> Desiree Garrido Ariza contra Auxserlim SL y Cadegra, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE GRANADA**

Procedimiento: reclamación de cantidad 562/18

**SENTENCIA Nº 383/19**

En Granada a 26 de septiembre de 2019

Los presentes autos sobre reclamación de cantidad han sido vistos por D. Antón Henares Casas, Magistrado-Juez en comisión de servicio del Juzgado de lo Social nº Uno de Granada, siendo en los mismos parte demandante Desiree Garrido Ariza representado y defendido por el letrado señor Martínez Valdivieso, y parte demandada, la sociedad Auxserlim, S.L., que no ha comparecido.

En el acto del juicio la parte actora desistió de la demanda formulada contra la entidad Cadegra, S.L., y

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por Desiree Garrido Ariza contra la sociedad Auxerlim, S.L., que no ha comparecido debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.286,16 euros, cantidad que devengará el interés de demora.

Se tiene por desistida a la parte actora respecto de la demanda formulada contra la sociedad Cadegra, S.L.

Esta sentencia es firme contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Auxserlim, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes

notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 20 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.079

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Autos número 946/19*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 946/2019 a instancia de la parte actora D. Francisco Manuel Suárez Alcaraz contra Ebanistería y Montajes Mondal, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despidos/ceses en general en donde las partes podrán tener conocimiento integro del acto, se ha dictado sentencia de fecha 3.7.20

Y para que sirva de notificación al demandado Ebanistería y Montajes Mondal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.992

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos número 328/19*

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 328/2019, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Raquel María Sáez Sánchez contra Monteiro Ana Isabel, S.L., y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado sentencia nº 138/2020 de fecha 17/06/2020 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Monteiro Ana Isabel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se

desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 21 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.999

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Ejecución nº 9/20*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue ejecución nº 9/20 contra Inversiones y Terrenos del Mediterráneo, S.L., en el que se han dictado Resoluciones de fecha 28-01-20 (auto y decreto despachando ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión en el plazo de tres días, de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Inversiones y Terrenos del Mediterráneo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, a 22 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.994

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE GRANADA**

*Juicio de delito leve número 267/19*

#### **EDICTO**

D. María José López Barajas de la Puerta, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de Granada, doy fe que en el juicio de delito leve seguido ante este Juzgado con el número 267/19 ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### **SENTENCIA Nº 18/20**

En la Ciudad de Granada, a 17 de enero de 2020.

Vistos por el lltmo. Sr. D. Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez titular, en sustitución legal del Juzgado de Instrucción nº 8 de los de Granada y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario por delito leve, seguidos con el nº 267/2019 sobre hurto y receptación, figurando como denunciante Inmaculada Sierra Sánchez y, como denunciados, Andrés Arias Triguero, defendido por la Letrada Sra. Vera López, y Ousmane Badiane; e interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Que debo condenar y condeno a Ousmane Badiane, como autor criminalmente responsable de un delito leve de receptación, ya definido, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y costas.

Se acuerda la entrega definitiva del terminal móvil a su legítima propietaria.

Que debo absolver y absuelvo de toda responsabilidad criminal por los hechos origen de las presentes actuaciones penales a Andrés Arias Triguero; con declaración de oficio de las costas procesales devengadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el plazo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a: en paradero desconocido a Ousmane Badiane, expido el presente en Granada a 1 de julio de 2020.- El Letrado Admón. Justicia.

NÚMERO 3.013

### **AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**

*Delegación competencias de la Junta de Gobierno Local (post. Estado Alarma)*

#### **EDICTO**

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albolote resuelve con el siguiente tenor literal:

“Vista la resolución dictada por esta Alcaldía nº 2020/266, de 18 de marzo, avocando las competencias que tenía delegadas en la Junta de Gobierno Local, debido a la situación de crisis sanitaria que llevó al gobierno de España a declarar el estado de alarma y teniendo en cuenta la terminación de dicho estado, en aras a recobrar la normalidad en la celebración de los órganos colegiado, entre ellos la Junta de Gobierno Local constituida en esta Corporación.

Considerando lo establecido en el artículo 20.1 b de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen local (LRBRL) y en el artículo 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), según los cuales la Junta de Gobierno Local es un órgano colegiado necesario en los municipios con una población superior a cinco mil habitantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la LRBRL y el 52 del ROF, la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 de la LRBRL, 43 y 114 del ROF y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo.

Considerando que, de conformidad con el artículo 43.2 del ROF, el Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 del ROF, las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del ROF, la delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el municipal, si existiere.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 y 4 del ROF las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones, y de todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 y 3 de la LRBRL, donde se establecen las competencias del Alcalde y las que éste puede delegar, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

#### GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA.

1.1 Autorizar y Disponer gastos, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuyo importe sea superior a tres mil euros (3.000 euros), reservándose

la Alcaldía el reconocimiento de obligación de pago cualquiera que sea el órgano que comprometa el gasto.

1.2 Concesión de Subvenciones de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, la vigente Ley de Subvenciones y normativa de desarrollo, excepto las ayudas de acción social que no puedan demorarse.

1.3 Solicitud de Subvenciones que requieran aportación municipal por importe superior a tres mil euros (3.000 euros), de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### RECURSOS HUMANOS

2.1 Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. Aprobar las Bases de pruebas de selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y efectuar sus convocatorias.

#### URBANISMO Y LICENCIAS

3.1. La concesión de licencias urbanísticas de obras "mayores" por afectar a la estructura o elementos esenciales del inmueble.

3.2. Resolución de Expediente de Ruina Contradictoria de Inmuebles.

3.3. Resolución de Expedientes de Ordenes de Ejecución de carácter no urgente.

3.4. La resolución de expedientes de calificación ambiental.

3.5. La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General no expresamente atribuido al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

#### CONTRATACIÓN

4.1. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión la Alcaldía y estén previstos en el Presupuesto.

4.2. Las contrataciones de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 de Euros incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

#### PATRIMONIO

5.1. La celebración de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.



Segundo.- Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas, deberán indicar dicha circunstancia, entendiéndose dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Tercero.- El Régimen Jurídico aplicable a la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 y 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, salvo el recurso de reposición contra los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local, que será resuelto por ésta.

Cuarto.- Dejar sin efecto todas las delegaciones que hubieren realizado a favor de la Junta de Gobierno Local por parte de la Alcaldía con anterioridad a la presente resolución.

Quinto.- Esta delegación no quedará revocada por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o en la composición de la Junta de Gobierno Local. La revocación o modificación de la delegación habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Sexto.- Esta Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, las competencias anteriormente delegadas, conforme a lo establecido en el artículo 116 del ROF y demás disposiciones vigentes sobre Procedimiento Administrativo Común

Séptimo.- De la presente resolución se dará conocimiento, a los miembros de la citada Junta de Gobierno, al Pleno en la primera sesión que se celebre y se publicarán en el Boletín Oficial de Provincia de Granada, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la presente resolución, conforme se indica en el número 1 del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 28 de noviembre de 1986. Igualmente se dará conocimiento a las distintas áreas municipales a los efectos oportunos.

Albolote, a 6 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García (Resolución firmada en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento); La Secretaria General, fdo.: Antonia Santiago Fernández (Tomó razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones).

NÚMERO 3.072

## AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

*Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado, 2 trimestre de 2020*

### EDICTO

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<.- URGENCIA.- Aprobación padrón fiscal agua, basura y alcantarillado segundo trimestre 2020.-

Área funcional: Ingresos

Dpto.: Agua, basura y alcantarillado

Expte.: 984/2020

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad y, por tanto, superada la urgencia por mayoría absoluta, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, al objeto de la tramitación del expediente de ingresos.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

PADRÓN AGUAS 2020 (2º TRIMESTRE)

TOTAL NÚMERO RECIBOS: 2.785

EJERCICIO - CONCEPTO CONTABLE IMPORTE

IMPORTE TOTAL: 100.329,53

Período de cobro: VOLUNTARIO

Que se formula al Servicio Provincial Recaudatorio de los valores en recibos de los conceptos y años que se indican, por el importe total arriba reseñado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local

NOMBRE DEL PADRÓN PADRÓN AGUAS 2020 (2º Trimestre)

(2020) 020012010049 - AGUAS 10.958,10

(2020) 020012010049 - IVA REPERCUTIDO (AGUAS) 1.095,81

(2020) 020012010049 - ALCANTARILLADO 7.186,70

(2020) 020012010049 - BASURA 63.929,50

(2020) 020012010049 - CANON AUTONÓMICO 10.364,06

(2020) 020012010049 - CUOTA SERVICIO 5.616,00

(2020) 020012010049 - IVA REPERCUTIDO (CUOTA SERVICIO) 1.179,36

TOTAL 100.329,53

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 359/19, de 17 de junio, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de la sede electrónica [alhamadegranada.sedelectronica.es](http://alhamadegranada.sedelectronica.es), para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>> El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspon-

diente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/1985) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 132.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alhama de Granada, 27 de julio de 2020.- Vº Bº El Alcalde, fdo. Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 3.058

## AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020*

### EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almegíjar para el 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS:

##### A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Cap. I: Gastos de Personal 200.800,15 €

Cap. II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 144.600,00 €

Cap. III: Gastos Financieros 1.000,00 €

Cap. IV: Transferencias Corrientes 33.400,00 €

##### B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. VI: Inversiones Reales 95.391,07 €

Cap. VII: Transferencias de Capital 2.000,00 €

Cap. VIII: Activos Financieros 0,00 €

Cap. IX: Pasivos Financieros 0,00 €

TOTAL: 477.191,22 €

#### ESTADO DE INGRESOS:

##### A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Cap. I: Impuestos Directos 50.423,66 €

Cap. II: Impuestos Indirectos 4.100,00 €

Cap. III: Tasa y otros Ingresos 44.004,00 €

Cap. IV: Transferencias Corrientes 335.288,16 €

Cap. V: Ingresos Patrimoniales 12.500,00 €

##### B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. VI: Enajenación de Inversiones Reales 0,00 €

Cap. VII: Transferencias de Capital 30.875,40 €

Cap. VIII: Activos Financieros 0,00 €

Cap. IX: Pasivos Financieros 0,00 €

TOTAL: 477.191,22 €

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Plazas / Grupo / Escala / Denominación

1 / A1 / Hab. Estatal / Secretaría-Intervención\*(I)

1 / C1 / Admón. General / Administrativo (P)

1 / Dinamizadora Centro Guadalinfo-Tiempo parcial (I)

##### B) PERSONAL LABORAL:

2 Limpiadoras Edificios Municipales-Tiempo parcial

\*Agrupado con Cáñar (50%)

(P): Propiedad

(I): Interinidad

Indeminación por asistencia a órganos colegiados (Plenos y Junta de Gobierno Local): 30 euros

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Almegíjar, 28 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

NÚMERO 3.062

## AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

*Padrón cobratorio IBI de Naturaleza Rústica 2020*

### EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por Impuesto sobre Bienes e Inmuebles de Naturaleza Rústica, correspondiente al ejercicio 2020, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será en el períodos que comprenderá del 7 de septiembre al 25 de noviembre de 2020.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquiera de las Entidades colaboradoras expresadas en el documento de cobro.

Contra el acto de aprobación del padrón y de la liquidación incorporadas en el mismo, podrá formularse re-

curso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública del padrón correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, a 22 de julio de 2020.- La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/916-ALC, de 25 de julio.

NÚMERO 3.160

### **AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)**

*Aprobación inicial innovación puntual del PGOU*

EDICTO

Se hace saber que en sesión plenaria ordinaria de 30 de julio de 2020, se aprobó por unanimidad la aprobación inicial de la Innovación Puntual del PGOU de Cortes de Baza, redactado por la Arquitecta D<sup>a</sup> Laura Aparicio Álvarez, en colaboración con el Arquitecto D. Pedro Carvalhido Esteves, Diputación Provincial de Granada;

Lo que se hace público para que por plazo de un mes pueda ser examinado y presentar alegaciones.

Cortes de Baza, a 31 de julio de 2020.- El Alcalde, Juan Fernández Carmona.

NÚMERO 3.051

### **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

*Padrón tasa recogida RSU grandes consumidores junio 2020*

EDICTO

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 0384/20, 27 de julio de 2020, ha sido aprobado el Padrón General de Contribuyentes de la Tasa Recogida de Residuos Sólidos urbanos, grandes consumidores junio

2020, correspondiente al periodo de facturas 01.06.20 al 30.06.20.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Cájar, 27 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.029

### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación de crédito*

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito n.º 289/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de gasto de distinta área que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos		Transferencia de crédito
Aplicación Progr.	Descripción Económica	
433 47900	Subvención PYMES	16.000
171 635	Mobiliario Parque	6.594,50
TOTAL		22.594,50

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Caniles, 24 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 3.064

**AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)**

Fe de erratas anuncio nº 2781, BOP nº 115, 24 de julio de 2020

**EDICTO**

En el B.O.P nº 115, de 24 de julio de 2020, anuncio 2781, ESTADO DE GASTOS, por error se publicó el siguiente texto "...

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	712.234,23
2	Gastos corrientes en b. y servicios	598.421,34
3	Gastos financieros	5.500,00
4	Transferencias corrientes	129.044,21
5	Fondos de contingencia y otros	16.000,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	667.006,58
7	Transferencia de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	120.000,00
TOTAL GASTOS:		2.248.206,36

.../ debiendo figurar lo siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	733.733,03
2	Gastos corrientes en b. y servicios	550.154,69
3	Gastos financieros	4.933,45
4	Transferencias corrientes	74.872,95
5	Fondos de contingencia y otros	17.475,25
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	378.686,52
7	Transferencia de capital	5.144,28
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS:		1.765.000,17

Colomera, 27 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 3.066

**AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)**

Error edicto modificación periodicidad de las sesiones

**EDICTO**

Dª Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HACE SABER: Que se ha advertido error en el anuncio publicado en el BOP nº 110 de 17 de julio de 2020.-

**PUNTO QUINTO.-"MODIFICACIÓN DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN PLENOS ORDINARIOS."**

Donde dice: "la Alcaldía propone la modificación de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno al segundo lunes no festivo, de cada tres meses a partir de marzo de 2020 a las veinte, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con el fin de facilitar la asistencia a las mismas de todos los Miembros de la Corporación. Sometido a votación este asunto, es aprobada por unanimidad la celebración de sesiones ordinarias el segundo lunes no festivo, de cada tres meses a partir de marzo de 2020 a las veinte horas."

Debe decir: "la Alcaldía propone la modificación de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno al segundo viernes no festivo, de cada tres meses a partir de marzo de 2020 a las veinte, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con el fin de facilitar la asistencia a las mismas de todos los Miembros de la Corporación."

Sometido a votación este asunto, es aprobada por unanimidad la celebración de sesiones ordinarias el segundo viernes no festivo, de cada tres meses a partir de marzo de 2020 a las veinte horas."

Cortes y Graena a 24 de julio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 3.070

**AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)**

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020

**EDICTO**

Dª Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada):

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, adoptado en sesión plenaria de 13 de marzo de 2020 y publicado en este diario oficial con fecha 29 de junio de 2020, se eleva a definitivo y se publica a nivel de capítulos así como la relación de puestos de trabajo, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

**I.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA CORPORACIÓN PARA 2020.**

CAP.	INGRESOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Impuestos Directos	138.874,90
2	Impuestos Indirectos	3.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos	376.568,20
4	Transferencias Corrientes	647.975,75
5	Ingresos Patrimoniales	1.661,37

B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
6	Enajenación de Inversiones reales	1.000,00
7	Transferencias de Capital	42.540,10
	TOTAL Presupuesto Ingresos:	1.211.620,32
<b>CAP.</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Gastos de Personal	284.491,86
2	Bienes Corrientes y Servicios	451.379,75
3	Gastos Financieros	17.111,61
4	Transferencias Corrientes	24.560,19
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
6	Inversiones reales	80.000,00
9	Pasivos Financieros	354.076,91
	TOTAL Presupuesto de Gastos:	1.211.620,32

## Ia.-RESUMEN PRESUPUESTO CORPORACIÓN

<b>CAP.</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>IMPORTE</b>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Impuestos Directos	138.874,90
2	Impuestos Indirectos	3.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos	146.568,20
4	Transferencias Corrientes	647.975,75
5	Ingresos Patrimoniales	1.661,37
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
6	Enajenación de Inversiones Reales	1.000,00
7	Transferencias de Capital	42.540,10
	TOTAL Presupuesto de Ingresos:	981.620,32
<b>CAP.</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Gastos de Personal	264.491,86
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	451.379,75
3	Gastos financieros	17.111,61
4	Transferencias Corrientes	24.560,19
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
6	Inversiones Reales	80.000,00
9	Pasivos Financieros	144.076,91
	TOTAL Presupuesto de Gastos:	981.620,32

## Ib RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL "AGUAS TERMALES DE GRAENA, S.A."

<b>CAP.</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>IMPORTE</b>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Tasas y Otros Ingresos	230.000,00
	TOTAL Presupuesto de Ingresos:	230.000,00
<b>CAP.</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
A) OPERACIONES CORRIENTES:		
1	Gastos de Personal	20.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL:		
9	Pasivos Financieros	210.000,00
	TOTAL Presupuesto de Gastos:	230.000,00

## II.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

## A) Personal Funcionario / Número

- 1.- Con habilitación Nacional.
  - 1.1.- Secretario-Interventor: 1
  - 2.- Subescala de Administración General.
    - 2.2.- Subescala Auxiliar: 1 (vacante)
    - 2.3.- Subescala Subalterno: 1

## B) PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO

- 1.- Animadora Sociocultural. (Agrupada con Mar-  
chal): 1

2.- Técnico Medio Ambiental (Agrupado): 1

C) Personal Laboral.-

- 1.- Limpiadoras edif. Municipales (a tiempo parcial): 2
- 2.- Auxiliar Administrativo: 1
- 3.- Dinamizadora Centro Guadalinfo: 1
- 4.- Oficial 1º Oficios Múltiples: 1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cortes y Graena, 23 de julio de 2020.- La Alcaldesa, Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 3.164

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)**

## EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de julio de 2020, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cúllar, 31 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 3.083

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## SECRETARÍA GENERAL

*Decreto de sustitución del Excmo. Sr. Alcalde*

## EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con fecha 24 de julio de 2020, ha dictado Decreto que literalmente dice:

“Don Luis Miguel Salvador García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

De conformidad con lo que al respecto se dispone en el artículo 25 del Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con el artículo 125.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y con objeto de cubrir la ausencia del Titular de esta Alcaldía durante el periodo vacacional del año 2020,

HE RESUELTO:

Delegar la totalidad de las funciones correspondientes al cargo de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada en los Tenientes de Alcalde que a continuación se relacionan y para los días que igualmente se dicen:

- Doña Eva Martín Pérez, Quinta Teniente de Alcalde: del 1 al 5 de agosto de 2020, ambos inclusive.

- Don José Antonio Huertas Alarcón, Segundo Teniente de Alcalde: del 6 al 9 de agosto de 2020, ambos inclusive.

- Don Manuel Olivares Huertas, Cuarto Teniente de Alcalde: del 10 al 14 de agosto de 2020, ambos inclusive.

- Don Francisco Fuentes Jódar, Séptimo Teniente de Alcalde: del 15 al 23 de agosto de 2020, ambos inclusive.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.”

Granada, 27 de julio de 2020.- El Secretario General, Idefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 3.099

### AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

*Aprobación definitiva modificación plantilla de personal*

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)

HACE SABER: No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal de trabajo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 26 de junio de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101 de 6 de julio de 2020, por lo que se considera definitivamente aprobado. Trascribiéndose a continuación, la modificación acordada:

PERSONAL EVENTUAL

Puestos

Suprimir: Coordinador Deportivo, 1

Crear: Coordinador de Comunicación y Relaciones Institucionales, 1

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-

administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra a 29 de julio de 2020.- El Alcalde, José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.114

### AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

*Aprobación definitiva modificación de créditos 6/2020*

EDICTO

Aprobado el expediente de modificación de créditos nº 6/2020 al presupuesto de esta Corporación, por Acuerdo Plenario de fecha 26 de junio de 2020, se expuso al público en el B.O.P. de Granada nº 101, de 6 de julio de 2020. En el acuerdo de aprobación inicial se hacía constar que de no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, el expediente se entendería aprobado definitivamente. De este modo, al no haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo, con el consiguiente resumen por capítulos:

TRANSFERENCIAS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO

GASTOS

<u>Cap. Denominación</u>	<u>Modificaciones</u>	
	<u>En más</u>	<u>En menos</u>
VI. Inversiones reales	162.500,00	
II. Gastos en bienes c. y servicios		158.000,00
IV. Transferencias corrientes		4.500,00
Total	162.500,00	162.500,00
Total modificaciones al Estado de Gastos:		0,00

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 30 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 3.121

### AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

*Inicio expediente adopción de escudo y bandera*

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, acordó iniciar el procedimiento para la adopción del escudo y bandera municipales, con propuesta de símbolos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, se abre un plazo de información pública durante 20 días para que los interesados puedan formular observaciones o sugerencias que estimen convenientes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento

Gúéjar Sierra, 30 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NUMERO 3.050

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)**

*Padrones de tasa de agua potable, recogida de basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejora autonómico, 2º trimestre de 2020*

#### EDICTO

Dª Soledad Martínez Román, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada)

HACE SABER: Que aprobados por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2020, los Padrones de la Tasa del Servicio Domiciliario de Agua Potable, Recogida de Basura, Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de Mejora Autonómico, correspondientes al Segundo Trimestre de 2020, se exponen al público por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación en el B.O.P. a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el órgano que los aprobó en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquéllos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario con posterioridad a la finalización del plazo de exposición pública.

Lugar de Cobro: Oficina de FCC Aqualia de Huéscar.

Plazo de Ingreso: 60 días naturales, desde el 13 de octubre de 2020 al 11 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y

161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huéscar, 27 de julio de 2020.- La Alcaldesa, Soledad Martínez Román.

NÚMERO 3.153

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)**

*Expediente de transferencia de crédito de diferente área de gasto*

#### ANUNCIO

Desestimadas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública por acuerdo del Pleno de 30/07/2020 al expediente de transferencia de crédito de diferente área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal y aprobación de modificación de las bases de ejecución del presupuesto (Base nº 15) se aprueba definitivamente el acuerdo adoptado inicialmente en sesión plenaria de 28/05/2020 y se publica a los efectos de los artículos 169 y 179 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (GE-1599/2020):

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 3/TC.01-2020:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

- Aplicación: 920 22699

Denominación: Otros Gastos Diversos

Importe: 15.000,00 euros

- Aplicación: 231 48000

Denominación: Ayudas Ordenanza reguladora nº 17

Importe: 15.000,00 euros

Total Ingresos: 30.000,00 euros

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

- Aplicación: 338 22618

Denominación: Festejos Populares

Importe: 30.000,00 euros

Total Gastos: 30.000,00 euros

La modificación de las bases de ejecución del presupuesto (Base nº 15) queda redactada en el sentido de eliminar como crédito ampliable el siguiente: 33900 (Tasa utilización recinto ferial), 338 22618 (Festejos populares).

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 citado la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente.

Huétor Vega, 31 de julio de 2020.- El Alcalde accidental, José Manuel Prieto Alonso.

NÚMERO 3.155

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)**

*Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos*

#### **ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/07/2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://huetorvega.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huétor Vega, 31 de julio de 2020.- El Alcalde accidental, José Manuel Prieto Alonso.

NÚMERO 3.156

### **AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)**

*Modificación de las bases de ejecución del presupuesto*

#### **ANUNCIO**

Desestimadas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública por acuerdo del Pleno de 30/07/2020 (expediente GE-1502/2020) se eleva a definitivo el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 28/05/2020 de aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto (Base 39.1) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de la modificación por el que se añade un párrafo a la base 39.1 con el siguiente

tenor literal: "El Sr. Concejal D. José Manuel Prieto Alonso tiene reconocida una dedicación parcial por acuerdo de pleno con el régimen de retribución siguiente: 17.010,58 euros brutos, pagaderos en 7 mensualidades más la correspondiente a pagas extraordinarias que correspondan por dicho periodo. Con esta dedicación se retribuirá la realización de las funciones de presidencia con carácter temporal así como la responsabilidad y dedicación derivada de ostentar las delegaciones de Policía Local, Protección Civil e Innovación Tecnológica, que requieren la asunción de responsabilidades de servicios esenciales por la que se percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas que será de 18,75 horas semanales".

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 citado, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente.

Huétor Vega, 31 de julio de 2020.- El Alcalde accidental, José Manuel Prieto Alonso.

NÚMERO 3.059

### **AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)**

*Delegación en la Alcaldía de la obra de rehabilitación del camino rural de la Acequia*

#### **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se pone en conocimiento general que el Pleno del Ayuntamiento de Lugros, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, acordó delegar en la Alcaldía:

Primero. Delegar en el Alcalde todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al Pleno en relación a las ayudas acogidas a la línea 4.3.2.2., de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), convocadas para el año 2017 por la Orden de 21 de diciembre de 2017, y concedida al Ayuntamiento mediante resolución conjunta de la Dirección General



de Producción Agrícola y Ganadera, para la Provincia de Granada de 27 de diciembre de 2019.

Segundo. Delegar en el Alcalde todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al Pleno en relación a las ayudas acogidas al acuerdo plenario de fecha 27/02/2020 de la Diputación de Granada, Programa de mejora de Caminos Rurales de titularidad pública.

Tercero.- Delegar en el Alcalde todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al Pleno órgano de contratación respecto a la obra CE-18-2017/058 "Rehabilitación del camino rural de la Acequia en el t.m. Lugros", afecta a las citadas subvenciones".

Lugros, 27 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 3.060

### **AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)**

*Sustitución de la Sra. Alcaldesa por vacaciones*

EDICTO

Por el presente se hace saber que con fecha de 28 de julio de 2020, por esta Alcaldía se ha aprobado Decreto para la delegación de la Tenencia de la Alcaldía en Dña. Presentación Martín Santiago. Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación 1 de julio de 2019, que prevé la sustitución de la Sra. Alcaldesa por vacaciones, de modo que el/la Teniente de Alcalde que la sustituya desempeñará el cargo en régimen de dedicación exclusiva durante dicho período de tiempo, percibiendo la misma retribución que la establecida para aquélla; vista la planificación de vacaciones de esta Alcaldía con efectos desde el 3 al 21 de agosto de 2020, ambos inclusive; con fundamento en el acuerdo de Pleno referido así como lo previsto en los artículos 44 y 46 del Real Decreto 2568/1986 de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero. Aprobar la Tenencia de la Alcaldía en favor de la concejal Dña. Presentación Martín Santiago, que desempeñará el cargo en régimen de dedicación exclusiva durante dicho período de tiempo, percibiendo la misma retribución que la establecida para aquélla, con efectos desde el 3 al 21 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Segundo. Notificar el presente Decreto a la concejal en quien se delega la Tenencia de la Alcaldía así como su traslado a la Secretaría-Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia

Cuarto. Dar cuenta del presente Decreto en la siguiente sesión plenaria que se celebre.

Moraleda de Zafayona, a 28 de julio de 2020.- La Alcaldesa, María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 3.063

### **AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)**

*Aprobación padrón tasa agua, alcantarillado y basuras tercer bimestre 2020*

EDICTO

Aprobado el padrón de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al tercer bimestre de dos mil veinte, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020, se expone al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, este Padrón quedará elevado automáticamente a definitivo. Contra el padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del período de información pública, previo al contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

Moraleda de Zafayona, a 28 de julio de 2020.- La Alcaldesa, María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 3.122

### **AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)**

*Aprobación inicial presupuesto 2020 y plantilla de personal*

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de julio de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Morelábor, 30 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 3.123

**AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)***Estructura de costes abastecimiento agua***EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, se somete a información pública la estructura de costes que se incluye en las actuaciones preparatorias del contrato de concesión del servicio de abastecimiento, alcantarillado y saneamiento del Ayuntamiento de Morelábor (Granada). Dicho documento ha sido aprobado, como actuación preparatoria del contrato, por acuerdo plenario municipal adoptado en sesión ordinaria de 30 de julio de 2020 ordenando su publicación mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Morelábor, abriendo trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la presentación de las alegaciones oportunas.

Morelábor, 30 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 3.048

**AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)***Padrón de agua, basura y alcantarillado del 2º trimestre de 2020***EDICTO**

Dª María Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada,

**HACE SABER:**

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 27/07/2020 padrón de agua, basura y alcantarillado del 2º trimestre de 2020, se expone al público durante un plazo de 15 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Nevada, 27 de julio de 2020.- La Alcaldesa.

NÚMERO 3.159

**AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)***Oferta de Empleo Público 2020***EDICTO**

Por resolución de la Presidencia nº 111/20 de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó Oferta de Empleo Público del año 2020 del Ayuntamiento de Nevada, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

**PERSONAL FUNCIONARIO**

Escala de Administración General

1 plaza de Auxiliar Administrativo. Grupo C. Subgrupo C2. N.C.D. 14.

Cobertura interina. Libre acceso

Escala de Administración Especial

Subescala Técnica:

Técnicos Medios:

1 plaza de Arquitecto Técnico. Grupo A, Subgrupo A2. N.C.D. 18

Cobertura interina. Libre acceso.

**PERSONAL LABORAL FIJO**

1 plaza Peón Operario de Servicios Múltiples, E.

Cobertura definitiva por tasa de reposición correspondiente a 2020. Libre acceso.

1 plaza peón Operario de Servicios Múltiples, E.

Cobertura interina. Libre acceso.

No obstante, ante la necesidad de regularizar la situación del arquitecto técnico municipal contratado como personal laboral cuando éste debe tener la categoría de funcionario de acuerdo al art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) y al art. 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; así como la de la plaza de auxiliar administrativo en la misma situación, que debe tener la categoría de funcionario dadas las funciones que desempeñan, se transforman estas plazas de la plantilla, que vienen dotadas presupuestariamente año tras año, de personal laboral a funcionario a fin de regularizar esta situación que viene arrastrándose desde hace años.

Del mismo modo es necesario transformar la plaza de operario de servicios múltiples, contemplada en la plantilla de personal como personal laboral temporal, en personal laboral fijo debido a que se trata de una actividad de carácter estructural y permanente, un servicio esencial continuo que debe prestar el Ayuntamiento a los ciudadanos del municipio.

Puesto que la tasa de reposición de 2020 para este Ayuntamiento es de 1 plaza, las tres restantes se cubri-

rán interinamente en tanto la Ley de Presupuestos del Estado permita su cobertura definitiva.

En las correspondientes convocatorias que se formulen con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Oferta de Empleo, figuraran las determinaciones relativas al sistema selectivo.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Nevada, a 31 de julio de 2020.- La Alcaldesa, fdo.:  
María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 3.103

## AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza del municipio de Órgiva sobre protección y fomento de la convivencia ciudadana*

### EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza del municipio de Órgiva sobre protección y fomento de la convivencia ciudadana, por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Órgiva, de fecha 27/02/2020, sometida al trámite de información pública mediante anuncio en la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, según Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 30/03/2020 hasta 13/07/2020 [Anuncio en Sede electrónica de aprobación inicial de la ordenanza fomento y protección de la convivencia.] de fecha 14/07/2020, y en el BOP nº 70, de fecha 27 de abril de 2020, y no constando la presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobatorio de la Propuesta de la Alcaldía de aprobación inicial de la ordenanza del municipio de Órgiva sobre protección y fomento de la convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA DEL MUNICIPIO DE ÓRGIVA SOBRE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Regímenes específicos

Artículo 4.- Competencia municipal

Artículo 5.- Actuaciones administrativas

#### CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 6.- Derechos ciudadanos

Artículo 7.- Deberes de los ciudadanos

Artículo 8.- Daños y alteraciones

#### CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 9.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 10.- Observatorio Permanente para la Convivencia

Artículo 11.- Voluntariado y Asociacionismo

Artículo 12.- Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

#### TÍTULO II - USO Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

##### CAPÍTULO I.- CUIDADO DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 13.- Normas de utilización Artículo 14.- Competencias

Artículo 15.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Artículo 16.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Artículo 17.- Prohibiciones expresas

##### CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Organización y autorización de actos públicos

#### TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

##### CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 19.- Fundamentos de la regulación

Artículo 20.- Normas de conducta

Artículo 21.- Régimen de sanciones

Artículo 22.- Intervenciones específicas

##### CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación

##### SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 24.- Normas de conducta

Artículo 25.- Régimen de sanciones

Artículo 26.- Intervenciones específicas

##### SECCIÓN SEGUNDA: PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 27.- Normas de conducta

Artículo 28.- Folletos y octavillas

Artículo 29.- Régimen de sanciones

Artículo 30.- Intervenciones específicas

##### CAPÍTULO III.- APUESTAS

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación

Artículo 32.- Normas de conducta

Artículo 33.- Régimen de sanciones

Artículo 34.- Intervenciones específicas

##### CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y ACROBACIAS

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación  
 Artículo 36.- Normas de conducta  
 Artículo 37.- Régimen de sanciones  
 Artículo 38.- Intervenciones específicas  
**CAPÍTULO V.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
 Artículo 39.- Fundamentos y objeto de la regulación  
 Artículo 40.- Normas de conducta  
 Artículo 41.- Régimen sancionador  
 Artículo 42.- Intervenciones específicas  
**CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS**  
 Artículo 43.- Fundamentos de la regulación  
 Artículo 44.- Normas de conducta  
 Artículo 45.- Régimen de sanciones  
**CAPÍTULO VII.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**  
 Artículo 46.- Fundamentos de la regulación  
 Artículo 47.- Normas de conducta  
 Artículo 48.- Régimen de sanciones  
 Artículo 49.- Intervenciones específicas  
**CAPÍTULO VIII.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO**  
 Artículo 50.- Fundamentos de la regulación  
 Artículo 51.- Normas de conducta  
 Artículo 52.- Régimen de sanciones  
 Artículo 53.- Intervenciones específicas y deber de mantenimiento de fincas privadas  
**CAPÍTULO IX.- OTRAS CONDUCTAS QUE PUEDEN PERTURBAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA**  
**SECCIÓN 1ª. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**  
 Artículo 54.- Fundamentos de la regulación  
 Artículo 55.- Normas de conducta  
 Artículo 56.- Régimen de sanciones  
 Artículo 57.- Intervenciones específicas  
**SECCIÓN 2ª. PRÁCTICA DEL NUDISMO O CASI NUDISMO**  
 Artículo 58.- Fundamentos de la regulación  
 Artículo 59.- Normas de conducta  
 Artículo 60.- Régimen de sanciones  
**TÍTULO IV.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**  
**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**  
 Artículo 61.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza  
 Artículo 62.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza  
 Artículo 63.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza  
 Artículo 64.- Agentes cívico-sociales educadores  
 Artículo 65.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza  
 Artículo 66.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo  
 Artículo 67.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad  
 Artículo 68.- Denuncias ciudadanas  
 Artículo 69.- Medidas de carácter social  
 Artículo 70.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Artículo 71.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad  
 Artículo 72.- Asistencia a los centros de enseñanza  
 Artículo 73.- Principio de prevención  
 Artículo 74.- Mediación  
 Artículo 75.- Inspección y Potestad Sancionadora  
 Artículo 76.- Justicia de proximidad  
 Artículo 77.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal  
 Artículo 78.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo  
**CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR**  
 Artículo 79.- Naturaleza de la responsabilidad y tipos de infracciones  
 Artículo 80.- Sanciones  
 Artículo 81.- Graduación de las sanciones  
 Artículo 82.- Responsabilidad de las infracciones  
 Artículo 83.- Competencia y procedimiento sancionador  
 Artículo 84.- Concurrencia de sanciones  
 Artículo 85.- Destino de las multas impuestas  
 Artículo 86.- Rebaja de la sanción por pago inmediato  
 Artículo 87.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad  
 Artículo 88.- Procedimiento sancionador  
 Artículo 89.- Apreciación de delito o falta  
 Artículo 90.- Prescripción y caducidad  
**TÍTULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE POLICÍA ADMINISTRATIVA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**  
**CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS**  
 Artículo 91.- Reparación de daños  
**CAP. II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA**  
 Artículo 92.- Órdenes singulares de la Alcaldía para la aplicación de la Ordenanza  
**CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA**  
 Artículo 93.- Medidas de policía administrativa directa  
**CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES**  
 Artículo 94.- Medidas cautelares  
 Artículo 95.- Medidas provisionales  
 Artículo 96.- Decomisos  
**CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA**  
 Artículo 97.- Multas coercitivas  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única**  
**DISPOSICIÓN FINAL. Única**

#### PREÁMBULO

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano y, por sí, implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas a la par que los hace compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva es consciente de la enorme variedad de tradiciones culturales y orígenes geográficos y sociales que existe entre sus habitantes, lo que es parte indudable de la especial riqueza de este municipio. También es consciente de la gran capacidad de convivencia de su población y de cómo ha sabido conseguir siempre, por sí misma, los

puntos de encuentro necesarios. Es por ello que el Excmo. Ayuntamiento asume la obligación, como objetivo central de su acción pública, de mantener y fomentar el equilibrio y la convivencia pacífica y en libertad que es santo y seña de esta comunidad, ordenando para ello las prácticas y usos públicos, impulsando las acciones de convivencia cívica y estableciendo los mecanismos necesarios para atender a todos los grupos sociales, las sensibilidades culturales diferentes y las vías de participación y colaboración entre esa variada ciudadanía y las administraciones.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Órgiva. Se cubre así, además, una laguna normativa que el Excmo. Ayuntamiento de Órgiva no había resuelto hasta ahora. Dicho texto tipo es muy amplio e incluye un gran número de actividades que el Excmo. Ayuntamiento de Órgiva ha desarrollado o tiene intención de desarrollar de forma específica mediante sus propias ordenanzas.

La Ordenanza pretende ser una respuesta democrática y equilibrada a las distintas situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia entre los vecinos y visitantes de nuestra ciudad basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio por parte de la autoridad municipal de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Excmo. Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Excmo. Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Constitución en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de

convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear", respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito. En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

##### Artículo 1.- Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Órgiva. El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política y social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación de las prescripciones de la presente Ordenanza comprende todo el territorio del término municipal de Órgiva y quedan obligados a su cumplimiento todos sus residentes, habituales o de paso, con independencia de su calificación jurídico-administrativa, y toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma, que tenga lugar dentro del término municipal de Órgiva.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a la convivencia en comunidad y a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, mu-

seos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Órgiva y sus anejos, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, elementos ornamentales, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

#### Artículo 3.- Regímenes específicos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, que se aplicará en todo caso con carácter supletorio, se regirán por sus normas específicas las siguientes actividades:

- La venta fuera de establecimiento comercial permanente, en cualquiera de sus modalidades.
- La colocación de terrazas de veladores en espacios de uso público.
- La limpieza de la vía pública y otros espacios públicos.
- El uso de las zonas verdes y espacios naturales de titularidad pública.
- La tenencia de animales domésticos, su cuidado y el bienestar animal en el municipio.
- La utilización de los bienes adscritos a un servicio público.
- La regulación del tráfico y el uso de vehículos en vías públicas de titularidad municipal.

2. Los quioscos y otras actividades sujetas a concesión demanial se regirán, asimismo, por los respectivos pliegos de condiciones.

#### Artículo 4.- Competencia municipal.

1. Es atribución de la Administración Municipal todas aquellas competencias establecidas por la legislación estatal y autonómica dentro de las materias que se recogen en el artículo 25 de la Ley de bases de Régimen local y serán ejercidas, incluidas las recogidas en esta Ordenanza, por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio bien a instancia de parte.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

#### Artículo 5.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico sancionador que sean de aplicación en cada momento.

### CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS.

#### Artículo 6.- Derechos ciudadanos.

1.-En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2.- La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Excmo. Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

#### Artículo 7.- Deberes de los ciudadanos.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en Órgiva tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

#### Artículo 8.- Daños y alteraciones.

Con carácter general queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino. El responsable del deterioro de los bienes públicos queda obligado a su resarcimiento, en los términos del art. 91.

### CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE FOMENTO Y COLABORACIÓN PARA LA CONVIVENCIA CÍVICA.

Artículo 9.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

El Excmo. Ayuntamiento llevará a término las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias a fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que residan en la ciudad o transiten por ella se adecúen a los estándares mínimos de convivencia, con el objetivo de garantizar el clima de civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida al espacio público.

Concretamente, y sin perjuicio de las otras actuaciones que se puedan acordar, el Excmo. Ayuntamiento:

1. Llevará a término las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, sobre la necesidad de garantizar y fomentar el cumplimiento de unos estándares mínimos de convivencia y de respetar los derechos de las demás personas y el propio espacio público.

2. Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo consistentes en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; en la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; en el otorgamiento de menciones especiales en reconocimiento de actuaciones realizadas por personas y entidades e instituciones privadas; y en todas las otras iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Órgiva.

3. Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos, especialmente con aquellos que más lo necesiten.

4. Facilitará, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, los órganos desconcentrados de los diferentes anejos, o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas puedan hacer llegar al Excmo. Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas por mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

5. Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a los niños, los adolescentes y los jóvenes del municipio, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.

6. Promoverá la convivencia y el respeto por los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o sexista.

7. Realizará campañas destinadas específicamente a las personas que estén en Órgiva haciendo turismo, informando a los visitantes de las pautas de comportamiento y de las normas básicas de convivencia y de civismo vigentes el municipio, fomentando el respeto a las mismas y al conjunto de la ciudadanía, y advirtiéndolo de las consecuencias sancionadoras o de cualquier otro orden que puede comportar su incumplimiento.

8. Impulsará la firma de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole con el fin de fomentar entre sus miembros su colaboración activa con las campañas e iniciativas diversas a favor de la convivencia y el civismo en el municipio.

9. Identificará y hará públicos cuáles son los espacios de la ciudad dónde convenga mejorar el cumplimiento de los estándares mínimos de convivencia y civismo, y se comprometerá a llevar a término las acciones que se consideren convenientes a fin de obtener esta mejora.

10. Asimismo, identificará y hará públicos los espacios que, por sus características arquitectónicas, paisajísticas, históricas, institucionales, políticas o de cualquier otra índole, se consideren lo suficiente emblemáticos como para exigirse el cumplimiento de unos estándares de convivencia y civismo superiores a los del resto del territorio municipal.

Por tal de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones que se impulsen o se realicen desde el Excmo. Ayuntamiento, y siempre que se considere necesario en atención a sus destinatarios y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales habrán de adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, religiosas o análogas de los colectivos a los cuales vayan destinadas a fin de que estos puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

En relación con este objetivo, el Excmo. Ayuntamiento se compromete a dotar un puesto en la Oficina de Atención especialmente dirigido a la atención a la población extranjera, que funcione no sólo como punto informativo sino, también, como lugar de recepción de propuestas, sugerencias y reclamaciones de dicha población, y sea interlocutor ordinario de las organizaciones ciudadanas que la representen.

Artículo 10.- Observatorio Permanente para la Convivencia.

1. Se constituye el Observatorio Permanente para la Convivencia, como órgano colegiado de carácter per-

manente, que tendrá atribuidas funciones de consulta, recogida, análisis e intercambio de datos e información, estudio de experiencias comparadas, y de elaboración y publicación de trabajos, propios o ajenos, sobre buenas prácticas en materia de convivencia y civismo.

2. Asimismo, el Observatorio Permanente para la Convivencia elaborará anualmente un estudio en el que se analizarán y valorarán las principales cuestiones que se habrán planteado durante el año anterior, se recogerán las conclusiones correspondientes y se propondrá a los órganos competentes la adopción de las medidas que se consideren oportunas para mejorar la convivencia en el municipio. Este estudio será presentado y debatido en el Consejo Económico y Social Municipal.

3. Por decreto de la Alcaldía se establecerá su composición y sus normas de funcionamiento, debiendo en todo caso incorporar a representantes de los colectivos sociales, culturales y económicos del municipio. Incluyendo a representantes de la población extranjera.

**Artículo 11.- Voluntariado y asociacionismo.**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas, las asociaciones que representen a colectivos de población extranjera y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

**Artículo 12.- Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.**

1. El Excmo. Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Excmo. Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

**TÍTULO II.- USO Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

**CAPÍTULO I.- CUIDADO DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.**

**Artículo 13.- Normas de utilización.**

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeor o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar

toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

**Artículo 14.- Competencias.**

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior que se encuentren ya instalados en la vía pública sin autorización municipal, serán inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

**Artículo 15.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.**

1. Se prohíbe, con carácter general, el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

2. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones. Con carácter general, podrán utilizarse tendederos en balcones y terrazas cuando, por la altura de aquéllos y el cerramiento de éstos, las prendas tendidas no sean visibles desde la vía pública.

3. Se prohíbe especialmente la colocación de maceñas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

**Artículo 16.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.**

Se prohíben las siguientes actividades:

a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.



d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal o, en periodo electoral, sin autorización de la Junta electoral correspondiente.

e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal expresa.

Artículo 17.- Prohibiciones expresas.

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades en la vía pública u otros espacios públicos, sin perjuicio de lo que disponga la Ordenanza sobre Limpieza y Retirada de Materiales del Municipio de Órgiva:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos, debiendo cumplirse lo establecidas en la Ordenanza municipal correspondiente.

d) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

e) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

f) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

g) El abandono de animales muertos.

h) La limpieza de animales, así como el lavado y reparación de vehículos de cualquier tipo.

i) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

En cualquier caso, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:30 horas, por la mañana, y entre las 22:30 y las 01:00 horas, por la noche.

j) Acceder a las fuentes públicas y pilares, y bañarse en las mismas, así como en los lagos y lagunas de los parques; y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

k) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, en los puntos indicados para ello.

3. No se podrá acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos que el Excmo. Ayuntamiento deberá señalar adecuadamente. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de

personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el artículo 69 de esta Ordenanza.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

## CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 18.- Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben contar con la pertinente autorización administrativa y garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Excmo. Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Excmo. Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Excmo. Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

## TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

### CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 19. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas dis-

criminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

#### Artículo 20. Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizaran las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 21. Régimen de sanciones en relación con estas conductas.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrán la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que al hecho le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran activamente en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

#### Artículo 22.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del Título IV de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

#### Artículo 23.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la

ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones que puedan estar ya previstas en otras Ordenanzas, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

### SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRAFICAS.

#### Artículo 24.- Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza. Quedan excluidos aquellos consistentes en murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando la pintada o mural artístico se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 25.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 26.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Excmo. Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Excmo. Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA: PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 27.- Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

6. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 28.- Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto que tanto las viviendas familiares como las comunidades de vecinos hayan habilitado para ello.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 29.- Régimen de sanciones.

Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 30.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Excmo. Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III.- APUESTAS.

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la li-

bertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 32.- Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 33.- Régimen de sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas a menores, y aquellas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

#### CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS O ACROBACIAS.

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos con elementos como el monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos agresivos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas cuando perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público. No se incluyen en la prohibición los juegos infantiles espontáneos, salvo que incumplan lo establecido en los apartados siguientes.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Sin perjuicio de las posibles infracciones previstas en otras ordenanzas específicas que sean aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas desti-

nadas a tal efecto. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento de mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 37.- Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo 36 se limitarán en un primer momento a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines u otros artefactos de desplazamiento rápido por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 38.- Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

#### CAPÍTULO V.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 39.- Fundamentos y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Artículo 40.- Normas de conducta.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva velará porque no se consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos, como parte de una política específica de Acción de Drogodependencias.

2. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando:

a) Pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.

b) Se haga en envases de cristal o de lata.

c) Se realice en concentraciones o grupos numerosos de personas.

La prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.

3. Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrito en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.

b) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

c) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

d) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

6. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa específica aplicable al ruido de actividades.

#### Artículo 41.- Régimen sancionador.

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de 30 a 100 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de la conducta descrita en el apartado 5 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Constituye infracción grave, que se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta prohibida de consumo de bebidas alcohólicas descrita en el apartado 3 del artículo precedente.

#### Artículo 42.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, acompañarán a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

#### CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

##### Artículo 43.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

##### Artículo 44.- Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar o escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

##### Artículo 45.- Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

#### CAPÍTULO VII.- OTRAS CONDUCTAS INTRUSIVAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

##### Artículo 46.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por la ciudad de Órgiva y sus anejos sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en Órgiva frente a conductas ilegales o que adoptan formas insistentes, intrusivas o agresivas, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

#### Artículo 47.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la comercialización y/o consumo de drogas y sustancias que la ley considera penalmente reprochables en las vías y espacios públicos del municipio. Los agentes de la autoridad municipal darán cuenta inmediata de estos hechos a los cuerpos de seguridad para su actuación.

2. Se prohíbe ofrecer o aceptar, así como prestar servicios sexuales retribuidos en el espacio público.

Está especialmente prohibido por esta ordenanza la solicitud, demanda y negociación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público por parte de los clientes potenciales.

Igualmente, está especialmente prohibida cualquier conducta que tenga lugar en el espacio público que favorezca y promueva el consumo de la prostitución u otras formas de explotación sexual, considerando entre estas las conductas que consisten en acercarse a los clientes.

La realización de las actividades mencionadas en los apartados anteriores están especialmente prohibidas cuando se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público.

3. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales o entidades que cumplan tales funciones, al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo que obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta o reiterada el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

#### Artículo 48.- Régimen de sanciones.

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que co-

rresponda. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 3 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

4. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200,01 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300,01 euros. Los agentes de la autoridad informarán a estas personas, en primer lugar, de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona o personas persistieran en su actitud y no abandonaran el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

5. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves y serán sancionables con una multa de 100 a 300 euros y, cuando se realicen en el espacio público a menos de 200 metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general, con una multa de 300,01 a 750 euros. Se informará a las personas que ofrezcan o acepten prestar servicios sexuales retribuidos acerca de los programas y servicios que las diferentes administraciones ofrecen en materia de ayuda a víctimas de trabajo sexual y, si se da el caso, de la posibilidad de sustitución de la sanción económica por una medida alternativa en los términos que haya establecido el Excmo. Ayuntamiento.

6. Las conductas recogidas en los apartados 2.1 y 2.2 del artículo anterior tendrán la consideración de graves y serán sancionables con una multa de 1.000,00 a 1.200,00 euros y, cuando tengan lugar a menos de 200 metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general, con una multa de 1.200,01 a 1.500 euros.

7. Las conductas recogidas en el apartado 2.4 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves y serán sancionables con una multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 49.- Intervenciones específicas.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en el municipio y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público sobre las dependencias municipales y los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. El Excmo. Ayuntamiento se propone como objetivo propio la lucha por impulsar alternativas adecuadas a las personas que ejercen la mendicidad por razones sociales, a cuyo fin elaborará un Plan Municipal para la Inclusión Social, que será aprobado por el pleno.

CAPÍTULO VIII.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO O QUE GENERAN DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 51.- Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 52.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, los actos de deterioro descritos en los apartados 2 y 3 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 53.- Intervenciones específicas y deber de mantenimiento de fincas privadas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la normativa general y en la regulación urbanística de Órgiva. Asimismo, deberán proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

CAPÍTULO IX.- OTRAS CONDUCTAS QUE PUEDEN PERTURBAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

SECCIÓN 1ª. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación.

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo Texto Constitucional.

Artículo 55. Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, así como en los vehículos de servicio público, debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto

2. No podrán desarrollarse actuaciones musicales callejeras u otras que impliquen el uso de sonido, salvo que hayan sido expresamente autorizadas por el Ayuntamiento. Dicha autorización se solicitará en el Excmo. Ayuntamiento, en la oficina de atención al público, mediante un escrito en el que figuren los datos de la persona que lo solicita, el número de personas que desarrollaran la actividad, el lugar donde se solicita la actividad y si se utilizarán equipos de amplificación, bien de instrumentos eléctricos, bien de sonido por microfónica, mesa de mezclas o similar. El Excmo. Ayuntamiento se compromete a resolver la solicitud en el plazo máximo de 10 días.

3. No será precisa dicha autorización previa cuando solamente se utilicen uno o dos instrumentos acústicos sin amplificar, se desarrolle a un volumen limitado y en lugar que no estorbe el uso de la vía pública y dentro del horario indicado en el apartado 4 de este artículo. En este caso, la policía local podrá, cuando el volumen se incremente o la actividad se prolongue por un periodo de tiempo que supere la media hora de duración en un mismo entorno urbano, o cuando se obstruya o dificulte el uso normal de la vía pública, instar a las personas que están desarrollando la actividad a que cesen la misma.

4. La autorización a que se refiere el apartado 2 anterior sólo podrá concederse si se cumplen las siguientes condiciones:

a) La actividad no puede implicar la instalación de escenarios, equipos de luces y sonido exterior u otras infraestructuras similares, pues en tal caso deberá aplicarse la normativa específica sobre espectáculos.

b) Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

c) Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 14,30 o entre las 19,30 y las 22 horas y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, el conjunto de las actuaciones solicitadas nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día, en una misma ubicación.

d) Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas, ni con terrazas o veladores de establecimientos de restauración y hostelería.

5. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa. La autorización de esta actividad se someterá a su normativa municipal específica, así como a la legislación y reglamentos sectoriales de la administración autonómica y/o estatal.

6. La autorización de espectáculos musicales, audiovisuales o cualquier otros que requieran la instalación de infraestructuras tales como escenarios, equipos de luz y sonido, barras, o cualquier otra, deberán estar autorizados conforme a lo que establezca su normativa municipal específica, así como a la reglamentación general sobre Espectáculos Públicos.

Artículo 56.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas recogidas en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de leves y serán sancionables con una multa de 100 a 300 euros.

2. En caso de no haber solicitado la autorización municipal prevista en el apartado 2 del artículo anterior o no cesar en la actividad prevista en el apartado 3 cuando así lo solicite la policía local, tal conducta tendrá igualmente la consideración de leve y serán sancionables con una multa de 100 a 300 euros.

3. En caso de que, una vez concedidas las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, las personas que la lleven a la práctica no sigan las prescripciones contenidas en las mismas, cambien por propia iniciativa el lugar en que se desarrollan o se extiendan fuera de

los horarios establecidos, tales conductas se considerarán constitutivas de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 57.- Intervenciones específicas.

En caso de conductas constitutivas de infracción tipificadas en los artículos anteriores, la autoridad local procederá a cerrar la actividad, informar a sus autores de las sanciones establecidas y adoptar las medidas necesarias para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

SECCIÓN 2ª. PRÁCTICA DEL NUDISMO O CASI NUDISMO.

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en esta sección se fundamenta en la protección del derecho de las personas que utilizan el espacio público a no sufrir molestias como consecuencia de la falta de respeto a las pautas mínimas generalmente admitidas en relación con la forma de vestir de las personas que igualmente están o transitan por el citado espacio público.

Artículo 59.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido ir desnudo o desnuda, o casi desnudo o desnuda, por los espacios públicos, sean del tipo que sean, salvo en aquellos lugares públicos concretos en los que se permita dicha actividad, que deberán en todo caso establecerse mediante Decreto de la Alcaldía.

2. Asimismo, queda prohibido transitar o estar en los espacios públicos urbanos sólo en bañador u otra prenda similar, excepto en las piscinas, dominio público de riberas con baño permitido o demás lugares donde sea normal o habitual estar con dicha prenda.

Artículo 60.- Régimen de sanciones.

1. La realización de la conducta descrita en el primer apartado del artículo anterior será considerada infracción leve, y será sancionada con una multa de 300 a 500 euros.

2. La realización de la conducta descrita en el segundo apartado del artículo anterior será considerada infracción leve, y será sancionada con una multa de 120 a 300 euros.

3. En ambos supuestos, los o las agentes de la autoridad recordarán en primer lugar a las personas infractoras que su conducta está prohibida por la presente Ordenanza, y sólo si la persona persiste en su actitud, se procederá a la formulación de la denuncia pertinente.

TÍTULO IV.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

1. Mediante decreto de Alcaldía se aprobará un manual operativo sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en el que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Alcaldía dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación de la Ordenanza.

3. Mediante decreto de Alcaldía se designará a una unidad administrativa como encargada de tramitar los



procedimientos administrativos sancionadores previstos en esta Ordenanza.

Artículo 62.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 63.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el Municipio de Órgiva.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 64.- Agentes cívico-sociales educadores.

Las personas que, por encargo del Excmo. Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a las Policías Locales que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 65.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que residan o se encuentren, incluso puntualmente, en Órgiva tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Órgiva pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen

el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 66.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Excmo. Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 67.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 68.- Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Excmo. Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. El Excmo. Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciadas por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.

5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

#### Artículo 69.- Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### Artículo 70.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal de Órgiva que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 86, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Órgiva deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde

están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstos en esta Ordenanza.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en Órgiva o en la localidad correspondiente.

4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Órgiva sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

5. El Excmo. Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

#### Artículo 71.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán, principalmente, al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

3. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

#### Artículo 72.- Asistencia a los centros de enseñanza.

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza pri-

maria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros.

Artículo 73.- Principio de prevención.

El Excmo. Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 74.- Mediación.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Excmo. Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes,

un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 75.- Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Órgiva la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras Administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Excmo. Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 76.- Justicia de proximidad.

El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la justicia de proximidad como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias

Artículo 77.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal.

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 78.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo.

El Excmo. Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha y operatividad de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco adminis-

trativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

#### CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 79.- Naturaleza de la responsabilidad y tipos de infracciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves. En cada caso el carácter de la infracción estará expresamente establecido en el artículo o apartado de esta Ordenanza en la que se defina el comportamiento que la origina.

Artículo 80.- Sanciones.

1. Leves: Multa (cuantía máxima de 750 euros).

2. Graves:

a) Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros);

b) Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. Muy Graves:

a) Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros);

b) Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años;

c) Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 81.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La reiteración.

f) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 82.- Responsabilidad de las infracciones.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el de-

ber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 83.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 84.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 85.- Destino de las multas impuestas.

El importe de los ingresos del Excmo. Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 86.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago adelantado de las sanciones de multa, con las consecuencias establecidas en la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 87.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Órgiva podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participa-

ción en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio.

4. El Excmo. Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Excmo. Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

5. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

#### Artículo 88.- Procedimiento sancionador.

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Excmo. Ayuntamiento de Órgiva. Supletoriamente, será de aplicación el procedimiento sancionador que regule la legislación del Estado.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el Excmo. Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la

multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, la Alcaldía elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. La Alcaldía podrá delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica vigente en cada momento.

#### Artículo 89.- Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

#### Artículo 90.- Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

### TÍTULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE POLICÍA ADMINISTRATIVA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

#### CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

##### Artículo 91.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 87.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

#### CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 92.- Órdenes singulares de la Alcaldía para la aplicación de la Ordenanza.

1. La Alcaldía puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que proce-

dan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, la Alcaldía podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

### CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 93.- Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con lo previsto en estas Ordenanzas, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

### CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 94.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia o autorización y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia o autorización, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, o desmontaje de las instalaciones y elementos utilizados, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 95.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la Ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 96.- Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

#### CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

##### Artículo 97.- Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Excmo. Ayuntamiento de Órgiva podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial y en la legislación de régimen jurídico general.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Única.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

##### DISPOSICIÓN FINAL.- Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Órgiva, 30 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 3.095

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Modificación presupuestaria de transferencia de créditos, expte. 3/28/20 TC VA*

#### EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2020, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Créditos Expte. 3/28/20 TC VA, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y

presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Transferencia de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 29 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 3.102

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/29/20 CE VA*

#### EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2020, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Crédito Extraordinario Expte. 3/29/20 CE VA, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Crédito Extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 29 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 3.049

#### **AYUNTAMIENTO DE TURÓN (Granada)**

*Convocatoria pública, provisión cargo Juez de Paz Sustituto*

#### EDICTO

D. Juan Vargas López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Turón (Granada),

HAGO SABER: Que habiendo quedado vacante el puesto de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, se efectúa la correspondiente convocatoria pública para la provisión de dicho cargo.

A tal efecto todas las personas que, reuniendo los requisitos legales para ostentar dicho cargo, deseen solicitar su nombramiento, presentarán la oportuna solicitud en este Ayuntamiento en el plazo de veinte días na-

turales a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el B.O.P., a la que acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración de la profesión u oficio que desempeñe.
- c) Declaración de capacidad y compatibilidad para el desempeño del cargo, y declaración expresa del mismo por el supuesto de su nombramiento.

Turón, 27 de julio de 2020.- El Alcalde, fdo.: Juan Vargas López.

NÚMERO 3.068

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

*Aprobación definitiva del Presupuesto General 2020, Bases de Ejecución y Plantilla*

### EDICTO

D. Francisco José Martín Rodríguez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada,

INFORMO: Que contra el acuerdo adoptado por de la el Pleno de esta Mancomunidad de Municipios de fecha 126/06/2020 relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, para el ejercicio económico de 2020 de esta Mancomunidad de Municipios, al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para el ejercicio de 2020 por capítulos, tanto en gastos como en ingresos, es el siguiente:

Cap.	Gastos Año 2020	
	Primero.- Cuadro Resumen:	
	Ingresos Año 2020	
C-3	Tasa y otros ingresos	405.423,40
C-4	Transferencias Corrientes	1.419.179,66
C-5	Ingresos Patrimoniales	0,00
C-6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
C-7	Transferencias de Capital	0,00
C-8	Activos Financieros	0,00
C-9	Pasivos Financieros	0,00
	Total Presupuesto Ingresos	1.824.603,06
	Gastos Año 2020	
C-1	Gastos de Personal	1.102.054,55
C-2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	694.298,51
C-3	Gastos Financieros	10.950,00
C-4	Transferencias Corrientes	300,00
C-6	Inversiones Reales	17.000,00

C-7	Transferencias de Capital	0,00
C-9	Pasivos Financieros	0,00
	Total Capítulos Gastos	1.824.603,06

### ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL Ejercicio 2020

Denominación / Tipo / Nº plazas: 57

#### A) FUNCIONARIOS.

1. Escala: Habilitación de Carácter Estatal, Secretaría-Intervención (Tramitando expediente para su exención la por autorización Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía)

#### B) PERSONAL LABORAL

##### 1.- En Oficina:

- Auxiliares Administrativos en oficina: Número de Plazas 2, tipo contrato indefinido

- Limpiadora para sede Oficina y Centro Ocupacional: Número de Plazas 1, Tipo Contrato: Temporal

##### 2.- En Residencia Mayores "San Jerónimo"

- Director del Hogar San Jerónimo Laboral. Plazas 1, tipo contrato indefinido

- Terapeuta Ocupacional, Plazas 1, tipo contrato indefinido

- Trabajador Social. Plaza 1, tipo contrato indefinido

- Fisioterapeuta. Plazas 1, tipo contrato indefinido

- A.T.S. Plazas 4, Tipo contrato una plaza indefinido, las otras tres temporales

- Auxiliar de Clínica, Plazas 20, diez con tipo de contrato indefinido y diez temporales

- Cocineros: Plazas 2. Tipo de contrato indefinido

- Pinches de Cocina Laboral, Plazas 1, Tipo de contrato temporal.

- Limpiadoras Hogar San Jerónimo Laboral: Plazas 4, dos con tipo de contrato indefinidos, una temporal y otra por obra o servicio

- Lavandera Hogar San Jerónimo Laboral. Plazas 1, contrato indefinido

- Operario de Mantenimiento. Plazas 1. Tipo de contrato indefinido

##### 3.- Residencia de Inmigrantes

- Directora Residencia de Inmigrantes/ T. Social: Plazas 1. Tipo de contrato indefinido

- Auxiliar Adm. Residencia de Inmigrantes. Plazas 1, Tipo contrato indefinido, compartida con Centro Ocupacional-tiempo 80% jornada.

- Cocinera Residencia de Inmigrantes: Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

- Ayudante de Cocina R. de Inmigrantes: Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

- Encargado Residencia de Inmigrantes: Plaza 3, Tipo contrato: una plaza fija discontinua y dos por obra o servicio.

- Encargado Mantenimiento R. de Inmigrantes, Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

- Limpiadora Residencia de Inmigrantes Laboral. Plaza 2, una plaza fija discontinua y la otra por obra o servicio.

##### 4.- Centro Ocupacional

Directora Centro Ocupacional Laboral 1

Educador Social Laboral 1

Monito: Plaza 1, Tipo contrato indefinido, compartida



con Residencia Inmigrantes -tiempo 20% jornada.

5.- Andalucía Orienta Laboral

Técnico de Andalucía Orienta Laboral: Plazas 2, tipo  
contrato obra o servicio

Total personal laboral 57

Alhama de Granada, 28 de julio de 2020.- El Presidente,  
fdo.: Francisco José Martín Rodríguez. ■